

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFP, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

El aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	<i>Edwin Orlando Martínez Toro</i>
EMPLEO	<i>Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8</i>
CONVOCATORIA No.	<i>437 de 2017 – Valle del Cauca.</i>
NÚMERO OPEC	<i>73003</i>

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	14565883	<i>Edwin Orlando Martínez Toro</i>

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Área del conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en derecho, según el área de desempeño. Tarjeta profesional como lo indica la ley.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Propósito y funciones del empleo:

➤ **Propósito**

Aplicar los conocimientos propios de una profesión universitaria legalmente reconocida, de acuerdo al área de trabajo a la cual sea asignado dentro del concepto de planta global, para el eficaz desarrollo de los planes, programas y procesos del área, en atención al cumplimiento del plan de desarrollo y los preceptos y lineamientos legales.

➤ **Funciones**

- Participar activamente en grupos de trabajo y aportar sus conocimientos científicos y técnicos.
- Adelantar interpretaciones y orientaciones jurídicas a los procesos de contratación conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

- Presentar los informes de gestión, técnicos, administrativos y/o financieros, requeridos.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.
- Aportar sus conocimientos profesionales al desarrollo de los programas, proyectos o planes a los cuales sea asignado de acuerdo al concepto de Planta Global.
- Acordar con su superior inmediato el Plan de Trabajo a realizar.
- Revisar y elaborar las respuestas a consultas jurídicas, derechos de petición, acciones de tutela de acuerdo a los requerimientos del jefe inmediato.
- Participar activamente en la formulación del Plan Operativo de la Dependencia a la cual ha sido asignado y en la evaluación de los resultados obtenidos.
- Conocer y aplicar en el ejercicio de su profesión, los reglamentos internos, los procedimientos, el plan de Desarrollo, el Programa de Gobierno, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás disposiciones municipales en especial las relacionadas con el área de trabajo o grupo interno de trabajo donde sea asignado.
- Conocer, mantener actualizadas y compartir con su equipo de trabajo las normas relacionadas con el ejercicio de su profesión y desempeño de sus actividades en el área en la cual se designe.
- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Participar activamente en los comités, reuniones y foros a los que sea invitado y presentar los informes correspondientes.
- Participar, cuando se le solicite, como docente en eventos de capacitación tanto internos como dirigidos a la comunidad.
- Proponer, diseñar y presentar ante su superior inmediato proyectos enmarcados en el Plan de Acción de su dependencia.
- Absolver las consultas que se le soliciten en marcadas en su formación profesional.
- Apoyar la organización y ejecución de programas de capacitación del personal de su dependencia y participar directamente en los eventos de información específica de su área técnica.
- Apoyar el mejoramiento de procedimientos técnicos y metodológicos del área de desempeño
- Efectuar la entrega del cargo y entrenar a quien lo suceda en caso de rotación.
- Colaborar con otras dependencias en la realización de proyectos que se requiera su aporte profesional.
- Conocer, divulgar y aplicar los adelantos científicos, teóricos y tecnológicos relacionados con su formación profesional

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO para Experiencia:

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO para acreditar la Experiencia Profesional Relacionada:

- **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Profesional Relacionada** y aportó la siguiente documentación:

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

- ✓ Certificado laboral expedido por la Rama Judicial del Poder Público – Juzgado Promiscuo de Familia, desempeñándose como: a. Citador Grado 3 en el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y 3 abril 2017. b. Escribiente en el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2017 y el 2 de octubre de 2017. c. Citador Grado 3 en el periodo comprendido de 2 de octubre de 2017 y el 22 de enero de 2018. D. Escribiente en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2018 y el 4 de septiembre de 2018.
- ✓ Certificado laboral expedido por la Secretaria administrativos de la Alcaldía de Cartago, desempeñándose como: a. Técnico administrativo código 367, grado 3 de la Alcaldía de Cartago, en el período de tiempo comprendido entre el 3 de marzo de 2008 y el 30 noviembre de 2008. B. Técnico administrativo código 367, grado 6 de la Alcaldía de Cartago, en el período de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2008 y el 31 mayo de 2013. c. Técnico operativo código 314, grado 6 de la planta global de la administración Central del municipio de Cartago, en el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 octubre de 2014. D. Profesional Universitario código 219 grado 04 de la Planta Global de la administración central del municipio de Cartago en el periodo comprendido entre el 31 octubre de 2014 al 19 mayo de 2015. E. Director Técnico código 009 de la Dirección de Calidad y Cobertura Educativa de la planta global administración de Cartago en el periodo comprendido entre 20 de mayo de 2015 y el 4 enero de 2016.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada de 36 meses establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Las certificaciones expedidas por Alcaldía de Cartago **y una parte de la rama judicial**, no se tomaron en cuenta en su totalidad y parcialmente, respectivamente para el requisito mínimo de experiencia profesional, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de graduación como profesional, lo anterior a la luz de los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que define desde cuando se adquiere la experiencia, así:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...). (Rayas de la entidad)

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se puede realizar en dos formas:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título.

En el presente caso, usted aportó el título de abogado en el aplicativo SIMO, en el que se indica la fecha de grado el día 30 de marzo de 2017, por ello la experiencia anterior a esta fecha no se puede utilizar para el cumplimiento del requisito mínimo.

Referente al tiempo sobrante de la rama judicial desde la fecha de grado, tampoco puede ser validado como requisito mínimo, toda vez que las funciones desempeñadas corresponden al nivel técnico y asistencial, respectivamente y no al nivel profesional tal y como lo establece el empleo al cual se postuló el accionante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

“Artículo 5°. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.*
- 2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.*
- 3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.*

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

Conforme a lo expuesto, se tiene que las labores desempeñadas no corresponden al nivel del empleo al cual se postuló, esto es profesional, razón por la cual la certificación no es válida para VRM.

Además de lo anterior, el Artículo 17° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección, que define la experiencia profesional de la siguiente forma:

“Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.*

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

En este orden de ideas, la normatividad que regula el concurso, establece que la experiencia adquirida en cargos técnicos o asistenciales no son considerados experiencia profesional por ser de nivel inferior.

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC – relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales de Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”

Así, entonces, el aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante **Edwin Orlando Martínez Toro**, identificado con cédula de

Resolución No. 068 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 068, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 8. Código: 219. Número OPEC: 73003. Asignación salarial: \$ 4335455. Dependencia: Alcaldía de Cartago, respecto del aspirante Edwin Orlando Martínez Toro”

ciudadanía No. **14.565.883**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante Edwin Orlando Martínez Toro, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

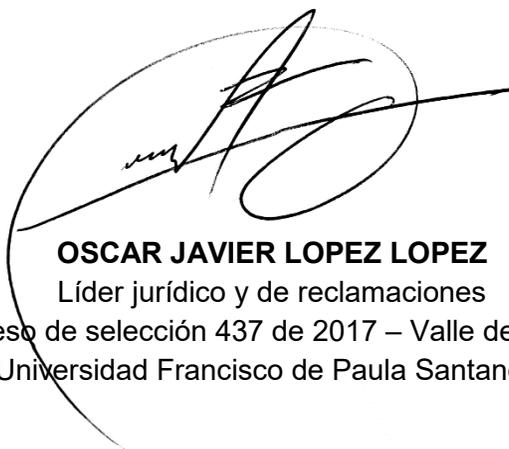
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander